

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.105 , 19 de Agosto 2025

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

DECRETO No. 95 (SE FUSIONA POR ABSORCIÓN LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que “las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: “En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el “traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone, en su primer inciso, que: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.”;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “(...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)”;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “(...) el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, disponiéndose la creación de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 junio del 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, y se estableció: “(...) Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación” (...).”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, y se estableció en su artículo 1 que la misma contará, entre otras, con: “(...) c) Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. (...)”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “(...) a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 11. La Secretaria Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete. (...)”;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01: “Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”;

Que mediante memorando No. PR-SGAGPR-2025-0066-M de 31 de julio de 2025 se emitió

el Pronunciamiento de la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite pronunciamiento favorable sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión de la Secretaria Nacional de Planificación y la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025. (...) Esta fusión constituye un paso trascendental en la consolidación de un modelo estatal más eficiente, coherente y orientado a resultados, eliminando duplicidades, fortaleciendo la planificación estratégica nacional, y articulando bajo una sola rectoría los mecanismos de diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas”;

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaria General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: “Conforme los antecedentes expuestos y con base en la normativa citada, se revisó el pronunciamiento sobre la reforma institucional de fusión de la Secretaria Nacional de Planificación a la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República emitido por la referida Secretaría General; el cual, establece la necesidad de la referida fusión, a fin de fortalecer la planificación estratégica del Estado con mayor coherencia y capacidad de ejecución, conforme lo determinado en el informe de 31 de julio de 2025. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No, 245 de 26 de abril de 2024”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Art. 1.- Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Art. 2.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Única del D.E. 142, R.O. 127-6S, 18-IX-2025) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la

Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno para las Entidades. Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que corresponden a la Secretaría Nacional de Planificación serán asumidos por la Presidencia de la República.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles. activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Nacional de Planificación, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Presidencia de la República.

CUARTA.- La máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República liderará la fusión con la Secretaría Nacional de Planificación; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

QUINTA.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Única del D.E. 142, R.O. 127-6S, 18-IX-2025) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Secretaría Nacional de Planificación” y “Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República” se entenderá como “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”.

SEXTA.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Única del D.E. 142, R.O. 127-6S, 18-IX-2025) Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como ente rector de la planificación, así como también las demás rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido a la Secretaría Nacional de Planificación, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, la cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

SÉPTIMA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinta de pleno derecho.

TERCERA.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Única del D.E. 142, R.O. 127-6S, 18-IX-2025) La Secretaría Nacional de Planificación garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus respectivos procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

CUARTA.- El numeral 10 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, se ejecutará a partir del mes de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.

FUENTE DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE FUSIONA POR ABSORCIÓN LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1.- Decreto 95 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 105, 19-VIII-2025)
- 2.- Decreto 142 (Sexto Suplemento del Registro Oficial 127, 18-IX-2025)